



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61 y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Diego Ezequiel O Marcos Ezequiel E , Nelson Gastón E y Leandro Javier L por los delitos de robo doblemente agravado, privación ilegítima de la libertad agravada, falsedad ideológica de documento público y abuso de autoridad, todos en concurso ideal.

De las constancias del legajo digital se desprende que se atribuyó a los nombrados haber participado en el desapoderamiento de un camión conducido por Miguel Ángel M que iba en compañía de su hijo Lautaro y de Ricardo A mientras transportaba carne para la empresa N S.A, en la Avenida Bicentenario, en la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires. Allí habrían sido interceptados a punta de pistola por los imputados, y otras dos personas no identificadas, quienes vestían camperas oscuras y gorras con la inscripción de “DDP” y le dijeron “¡Bajate! Policía”, e hicieron descender del camión a su hijo y a A Uno de los autores habría subido al camión, con ropa de policía y un bolso del cual salían antenas y hacía ruido, y lo habría obligado a continuar con la conducción hasta que otro hombre frenó la marcha y lo hicieron ascender a la parte trasera de un automóvil. Pasadas dos o tres horas, M fue liberado en la intersección de las avenidas General Paz y Eva Perón, donde se reencontró con su hijo y con A

También consta que el camión sustraído fue hallado horas más tarde en Lomas de Zamora, por los policías Marcos Ezequiel E y Diego

Ezequiel O , quienes habrían sustraído parte de la mercadería e iniciado actuaciones policiales, cuyo contenido sería falso.

El juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense al considerar que tanto la sustracción del camión como su hallazgo se habrían producido en la provincia y que, incluso la liberación de los damnificados en esta ciudad podría constituir un intento para dificultar la investigación por parte de los policías involucrados. Agregó que también se habría demostrado que el derrotero de un automóvil utilizado en el hecho tuvo lugar en sede bonaerense y que no podía pasarse por alto la hipótesis de una organización criminal que estaría conformada por personal policial de la Comisaría 10° de Lomas de Zamora.

Confirmada esa decisión por la cámara de apelaciones, se remitió la investigación a conocimiento del Juzgado de Garantías N° 4 de Lomas de Zamora, en tanto allí tramitaban las actuaciones iniciadas por el supuesto hallazgo del camión. Éste, a su turno, rechazó la atribución al considerar que el desapoderamiento habría ocurrido en Merlo, ajena a su ámbito territorial y que la privación de libertad había cesado en territorio de esta ciudad.

Devuelto el expediente, el juzgado nacional resolvió remitirlo a conocimiento del juzgado de garantías con competencia en Merlo, a fin de evitar un mayor dispendio jurisdiccional y la demora en el trámite de la contienda de competencia, cuando se encontraban personas privadas de su libertad ambulatoria.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que si bien la sustracción se habría producido en la provincia, la privación ilegítima de la libertad habría cesado en esta Capital. Agregó que no se habría determinado si existía vinculación entre el desapoderamiento del camión y las actuaciones



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

presuntamente falsas, relativas al supuesto hallazgo, ocurrido en el ámbito territorial de Lomas de Zamora.

Con la insistencia del juzgado nacional y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió, además, otro delito es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519; 322:2281; 323:158, entre muchos).

Por aplicación de este criterio, toda vez que el magistrado bonaerense admite que el robo habría sucedido en su ámbito territorial, opino que compete a la justicia de esa provincia, donde también habrían tenido lugar las presuntas falsas actuaciones por el hallazgo, proseguir la investigación, sin perjuicio de que si luego considera que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 307:99; 318:1070; 323:1731; 333:2014, entre otros)

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 12:52:21